

Información Relativa a la Autorización de Estancias Formativas de Ciudadanos Extranjeros

Las estancias formativas para ciudadanos extranjeros están reguladas en el **artículo 30 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada**. Se autorizarán estancias formativas temporales a graduados y especialistas en Ciencias de la Salud **en activo** en países con los que se hayan suscrito convenios de colaboración cultural.

Las estancias formativas, durante las que no existirá vinculación laboral con el centro sanitario, se realizarán **exclusivamente en unidades docentes acreditadas en España para la formación de especialistas** y no podrán ser tomadas en consideración para la obtención del título español de especialista o para la homologación de títulos extranjeros al citado título español.

Quienes realicen estancias formativas tendrán la consideración de personal en formación, por lo que las actividades en las que intervengan serán, en todo caso, planificadas, dirigidas, supervisadas y graduadas por los profesionales que presten servicios en la unidad docente en la que se realice la estancia.

Las estancias se autorizarán por un **plazo máximo de seis meses**, prorrogable **excepcionalmente** por otros seis, mediante autorización expresa y fundamentada en causas debidamente justificadas por la comisión de docencia del centro en el que se realiza. Una vez concluida la estancia no podrá autorizarse una nueva al mismo solicitante hasta transcurridos cinco años desde la conclusión de la anterior.

Para ello deben presentar por registro general dirigido al Registro Nacional de Especialistas en Formación un escrito de solicitud del interesado expresando brevemente los motivos que justifican la prórroga, escrito en el mismo sentido de la Comisión de Docencia y escrito de la Comunidad Autónoma. Dicha prórroga sólo podrá realizarse una vez sea autorizada por el Registro Nacional de Especialistas en Formación.

Los gerentes/directores de los centros sanitarios donde se lleven a cabo las estancias formativas requerirán, con carácter previo a la iniciación de las mismas, que el interesado tenga **asegurados la asistencia sanitaria y los riesgos derivados de la responsabilidad civil** en que pudiera incurrir como consecuencia de las actividades llevadas a cabo durante su estancia formativa.

Concluido el período formativo, la comisión de docencia emitirá un certificado en el que se hará constar las actividades llevadas a cabo y la evaluación de la estancia formativa como "satisfactoria" o "no satisfactoria" a la vista de los informes que emitan los profesionales que han tutelado su formación. Concluida la estancia formativa, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a la vista de la evaluación que se cita, expedirá una certificación acreditativa de la misma.

ATENCIÓN.- Estas estancias no están previstas para profesionales españoles o extranjeros que presten servicios en instituciones públicas o privadas españolas y quieran realizar estancias o periodos de aprendizaje en otros centros españoles o extranjeros. Asimismo, no se incluyen dentro de las estancias formativas la realización de cursos de postgrado específicos (diplomas, máster) aun cuando se realicen en establecimientos sanitarios.

REQUISITOS:

- Tener en el momento de la realización de la estancia una vinculación laboral de carácter profesional o formativo con una institución pública o privada de algún país con el que España haya suscrito convenio de colaboración cultural.
- Estar en posesión de un Título Universitario o Especialista que le habilite para el ejercicio de una profesión sanitaria en el país de origen.

La solicitud: Deberá cumplimentar el modelo de solicitud que existe en la página web del Ministerio, directamente a través de su ordenador, y proceder a su envío por los dos medios siguientes:

1. Pulsando la tecla "envío" que aparece en la pantalla de solicitud.
2. Imprimiendo posteriormente la solicitud cumplimentada, a la que se añadirá la documentación en papel que se describe a continuación y presentándola en un registro público de la administración española en los quince días hábiles siguientes. .

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. **Copia del pasaporte** (cotejada o compulsada con el original). Solo la página relativa a datos personales.
2. **Copia legalizada del título oficial de graduado universitario o del de especialista en Ciencias de la Salud** (No son válidas las fotocopias de las legalizaciones de los documentos. Es necesario LEGALIZACION original[3])
3. **Informe de la comisión de docencia del centro español de acogida** , en el que se haga constar la aceptación del interesado y que dicha aceptación no perjudica la capacidad docente del centro.
4. **Informe favorable del órgano competente en materia de formación especializada de la correspondiente comunidad autónoma** .
5. **Informe del responsable del centro sanitario extranjero donde el interesado preste servicios** , en el que consten los datos de la institución y en el que se determinen los objetivos concretos que se pretendan con la realización de la estancia, debidamente firmado y sellado.
6. **Certificado original (con apostilla de La Haya) expedido por el país de origen que acredite que el interesado no ha sido condenado en su país por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual**, a los que se

refiere el artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

La autorización de la Estancia Formativa solo tendrá validez para las fechas concretas establecidas en la resolución al efecto, y no para otras fechas.

En ningún caso se aceptarán solicitudes remitidas por correo electrónico.